

## **RESOLUCION S.C.I. 473/20**

**Buenos Aires, 29 de octubre de 2020**

**B.O.: 30/10/20**

**Vigencia: 1/11/20**

**Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público. [Res. S.Com. 12/16](#). Precios máximos. [Res. S.C.I. 100/20](#). Se prorroga su vigencia. [Res. S.C.I. 102/20](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Prorrógase la vigencia estipulada en el art. 9 de la Res. S.C.I. 100, de fecha 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

**Art. 2** – El plazo estipulado en el art. 9 de la Res. S.C.I. 100, de fecha 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus (COVID-19).

**Art. 3** – Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Anexo I de la Disp. Ss.C.I. 55/16 y en el Anexo I de la Res. S.Com. 448/16, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de dicha resolución.

**Art. 4** – Hágase saber a los sujetos alcanzados por la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias, que en virtud de los incrementos autorizados mediante las Disp. Ss.A.D.C. 13 de fecha 14 de julio de 2020, y 14 de fecha 7 de octubre de 2020, de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, los precios máximos de venta de los productos alcanzados por la presente medida no podrán superar los precios que resulten de aplicar los porcentuales fijados en dichas disposiciones sobre los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto, conforme las categorías a las que pertenecen.

**Art. 5** – Sustitúyese el art. 1 de la Res. S.C.I. 102, de fecha 27 de marzo de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Establécese que todos los sujetos que se encuentren alcanzados por el deber de información previsto tanto en el art. 4 de la Res. S.Com. 12, de fecha 12 de febrero de 2016, como en el art. 2 de la Res. S.Com. 448, de fecha 14 de diciembre de 2016, ambas del ex Ministerio de Producción, deberán contar para su exhibición con un listado con los precios de venta de cada uno de los productos alcanzados por la Res. S.C.I. 100, de fecha 19 de marzo 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo. Sin perjuicio de la condición tributaria del adquirente.

En dicho listado deberá consignarse: 1. el precio vigente al día 6 de marzo de 2020; 2. el precio resultante del incremento establecido por la Disp. Ss.A.D.C. 13, de fecha 14 de julio de 2020, de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo; y 3. el precio resultante del incremento establecido por la Disp. Ss.A.D.C. 14, de fecha 7 de octubre de 2020, de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Los sujetos alcanzados deberán contar con el mencionado listado en cada uno de los puntos de venta, sin excepción, debiendo incluirse los precios de venta de los productos comercializados en cada establecimiento, no aceptándose como válidos los listados de tipo genéricos.

Asimismo, todos los distribuidores, productores y comercializadores alcanzados por el art. 3 de la Res. S.C.I. 100/20, también deberán poseer los listados de precios mencionados en el presente artículo, en cada uno de sus puntos de venta”.

**Art. 6** – La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2020.

**Art. 7** – De forma.